

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD EN ALBACETE POR LA QUE SE DECRETAN MEDIDAS SANITARIAS URGENTES Y NECESARIAS PARA LA SALUD PÚBLICA.

Vista la información de seguimiento epidemiológico que obra en la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. -: -El viernes 14/08/2020 la Sección de Epidemiología de la Delegación Provincial de Albacete declara a la Dirección General de Salud Pública un brote de COVID-19 en el municipio de Villamalea.(Albacete).

El brote parecía tener un ámbito familiar aunque vinculado a una empresa local dedicada al cultivo y procesamiento de champiñón. La declaración inicial refería 4 casos confirmados y 4 contactos en seguimiento.

A última hora de la mañana, la Sección de Epidemiología de la Delegación Provincial de Albacete declara otro brote de COVID-19 en ese mismo municipio. El brote se relaciona con una despedida de solteros celebrada en el municipio de Altea (Alicante).

SEGUNDO.-:Tras la declaración de brotes se inicia de forma inmediata la identificación de casos y búsqueda de contactos con realización de PCR a los contactos estrechos.

El sábado 15/08/2020 se recibe un correo de la Sección de Epidemiología de Albacete actualizando la información que, básicamente, es la siguiente:

En Villamalea hasta este momento tenemos 29 casos positivos, relacionados con dos brotes:

- Uno con una empresa de champiñón HONGOFRES, con origen familiar, de los cuales trabajan en la empresa 3 personas, en el entorno familiar existen varios positivos más (7), y en el entorno laboral también (7), en total hay 17 personas con PCR positiva en este brote.

Además, en el día de ayer se tuvo conocimiento de un nuevo caso positivo de un empleado de una empresa de restauración, en la que se ha demostrado relación epidemiológica con los casos de la empresa de champiñón.

Destacar en relación con este brote que existen varias personas sintomáticas en estudio, pendientes de prueba PCR, que tienen relación con la empresa de champiñón.

- Por su parte, el segundo brote está asociado con una despedida de soltero en Altea (Alicante), con 11 afectados, entre los cuales hay familiares de los que acudieron a la despedida.

En todos los casos, se está realizando el estudio de contactos de los positivos por las Enfermeras de Vigilancia Epidemiológica.

TERCERO.: En cuanto a los factores contribuyentes, hay que tener en cuenta que durante la semana del 10 al 15 de agosto se habían programado diversas actividades culturales,

las cuales se realizaron hasta el día 13, a las 15:00 horas, día en que el Ayuntamiento de Villamalea conoció la existencia de casos positivos por coronavirus y suspendió el resto de actividades.

Como evento destacable, el pasado día 9 se celebró un festejo taurino y diversas actividades con asistencia de personas no convivientes.

Por último, destacar que hasta el día de hoy, existen 148 contactos estrechos de los que sólo 52 son personas convivientes.

CUARTO.-: Así pues, en un contexto de dos brotes de COVID-19 con 29 casos confirmados, hasta el momento, coincidiendo con la asistencia a actos de carácter festivo de personas no convivientes, lo que supone un riesgo muy elevado de transmisión de la enfermedad en este municipio y, posiblemente, en los de alrededor, lo que hace necesario la adopción de medidas rigurosas de control y prevención de la enfermedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -: La competencia para dictar esta resolución está atribuida a la Delegada Provincial de Sanidad de Albacete, en su condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Decreto 81/2019, de 16 de julio (DOCM núm. 141, de 18 de julio de 2019), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO. -: El artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril (BOE de 29 de abril) de medidas especiales en materia de salud pública, que dispone que *con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.*

Por su parte, el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla que en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen convenientes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Además, el artículo 32 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, establece que las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el marco de sus respectivas competencias, establecerán y acordarán limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud. Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

TERCERO. -: El artículo 8.6 in fine de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que corresponderá a los Juzgados de

lo Contencioso- Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

CUARTO -: Habiendo sido declarados dos brotes por coronavirus en el municipio de Villamalea y, a la vista de los antecedentes expuestos, se considera procedente adoptar las medidas propuestas por el Servicio de Salud Pública, con el objeto de salvaguardar el interés público y evitar la expansión del brote, dado el potencial pandémico y el alto riesgo de infección por SARS- CoV-2.

Vistas las disposiciones citadas, esta Delegación Provincial,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar las siguientes medidas:

1. Cierre cautelar de establecimientos:

- Centro Social, casinos, clubes
- Cierre de los bares del municipio
- Suspensión de actividad religiosa de cualquier tipo
- Si desde el Ayuntamiento, se tuviera conocimiento de otros locales, locales o actividades, que pudieran suponer un riesgo de contagio, se informará de inmediato a la Delegación Provincial de Sanidad, para proceder a su cierre o prohibición, con el fin de frenar la transmisión virus

2. Vigilancia y control estricto de centros socio-sanitarios:

- Suspensión de visitas y salidas en Centros de Mayores
- Mantener estrictas medidas de higiene y control de la infección en todos ellos

3. Medidas complementarias:

- Supresión de actividades colectivas de ocio
- Suspensión de espectáculos deportivos con asistencia de público
- Suspensión de mercadillos y mercados al aire libre
- Cierre cautelar de parques y jardines
- Control estricto de número máximo de personas y distancia entre ellas (No se autorizan reuniones sociales y/o familiares con más de 10 personas).
- Restricciones en número de personas en velatorios (máximo 10)
- Suspensión de eventos sociales (bodas, bautizos, ..)

4. En los establecimientos de comestibles y otros no afectados por esta disposición, se extremarán las medidas higiénico-sanitarias, limitando el número de personas en cada momento (máximo dos clientes dentro del establecimiento), uso obligatorio de mascarilla e higiene de manos, con gel hidroalcohólico en la entrada del establecimiento

5. Seguimiento minucioso del aislamiento de todos los casos y contactos, en colaboración con los Enfermeros de Vigilancia Epidemiológica y de la policía y la Guardia Civil.

6. Cribados con PCR a personas y grupos que pudieran estar relacionadas con alguno de estos brotes.

SEGUNDO.- En caso de que la situación epidemiológica no mejore, se procederá al confinamiento de todo el municipio.

TERCERO.- Estas medidas serán de aplicación durante 14 días desde el día pudiendo reducirse, ampliarse o modificarse en función de la evolución de la situación epidemiológica.

CUARTO.- Dar traslado de esta Resolución al Excmo Ayuntamiento de Villamalea para dar cumplimiento a las medidas que le correspondan en razón de sus competencias y a efectos de prestar la colaboración necesaria para ubicar las direcciones de los establecimientos y sus titulares.

QUINTO.- Asimismo, dado el carácter urgente de esta medida se procede a la aplicación desde su firma, procediéndose a la remisión de esta Resolución al Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, conforme a lo previsto en el art. 8.6 in fine de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Albacete, a 17 de agosto de 2020
LA DELEGADA PROVINCIAL
P.S. LA SECRETARIA PROVINCIAL
(Orden de la Consejería de Sanidad de 08 de agosto de 2019)

Alicia Martínez Caro